ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
SAN JUAN, PUERTO RICO

4697

INDICE

CONTENIDO	PAGINA
TITULO	1
ADOPCION	1
PROPOSITO	1
ARTICULO 6.009	1-2
VIGENCIA	2
APROBACION	2

Nú 4697
Fecha 14 de mayo de 1992 3:35 p.m.
Aprobado: Salvador M. Padilla, Ph.D.
Secretario de Estado
Por: _____
Secretario Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Enmienda al Reglamento Núm. 3890 Para la Administración y Aplicación de la Ley de Arbitrios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1987, Según Enmendada aprobado el 16 de marzo de 1989.

El Secretario de Hacienda adopta esta enmienda en virtud de la facultad que le ha sido conferida por la Sección 8.001(12) de la Ley Número 5, aprobada en 8 de octubre de 1987, según enmendada, conocida como la Ley de Arbitrios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1987 y de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El propósito de la presente enmienda es adicionar un párrafo final aclaratorio al Artículo 6.009 - Prórroga para el Pago de Impuestos sobre los efectos del pago a destiempo de los arbitrios dentro de los términos prescritos en el estatuto sin que se cumpla con las condiciones establecidas en la prórroga concedida por el Secretario de Hacienda.

A tales fines se adiciona un párrafo al Artículo 6.009.-Prórroga para el Pago de Impuestos, para que se lea como sigue:

"Artículo 6.009.-Prórroga para el Pago de Impuestos.-

. . .

Todo contribuyente que dejare de cumplir con los términos y condiciones de la prórroga para el pago de arbitrios, que establezca el Secretario, y no efectue dicho pago dentro de los términos prescritos en la Sección 6.016 de la Ley, se

retrotraerá el evento tributable a la fecha de introducción, y se computarán los intereses, recargos y multas sobre los impuestos devengados y no pagados, conforme a la Ley".

VIGENCIA

Eta enmienda entrará en vigor treinta (30) días después de su presentación en el Departamento de Estado.

Aprobada en San Juan, Puerto Rico hoy día 14 de mayo de 1992.

Ramón García Santiago
Secretario de Hacienda

Presentado en el Departamento de Estado el día 14 de mayo de 1992.